



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**

Turbaco – Bolívar, Plaza Principal

**Proceso: Restitución Inmueble.**

**Demandante: Inversiones Zapata de la Hoz**

**Demandado: Marta Cristina de Voz y otro.**

**Radicado: 058-2019**

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez, informo a usted que el presente proceso no cuenta con sentencia o decisión de fondo, y tiene más de un año de inactividad, puesto que la última actuación fue el día 5 de noviembre de 2019. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, 27 de enero de 2022.

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.-** Turbaco, 27 de enero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

El artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso indica:

*“...cuando en un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, de decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

En el presente proceso se observa que se encuentra inactivo desde el día 5 de noviembre de 2019, fecha de la última actuación, y la parte interesada no ha estado atenta al impulso del proceso con el fin que se adelanten las etapas procesales subsiguientes, denotando un total desinterés en el presente asunto, por lo que se impone decretar su **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

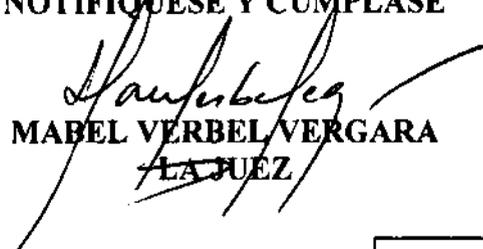
ES de anotar que para el cómputo del período de un año de que trata el artículo 317 de numeral 2 del C. G. P., no se han contado los días en que los términos estuvieron suspendidos por orden del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, durante las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,**

**RESUELVE:**

1. Ordenase la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No Condenar en costas y perjuicios a las partes, conforme el Numeral 2 del artículo 317 del código General del proceso.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por secretaría librense los oficios a que hubiere lugar.
4. Ordenase el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley; una vez ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
**LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 4 DE CIVIL LE NOTIFICO A  
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO  
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE  
FECHA 27 DE ENERO DE 2022  
TURBACO - (BOLÍVAR) 09 DE Feb DE 2022.

PAOLA PACHECO ACOSTA  
Secretaria